Nota a despacho. Popayán, 10 de noviembre de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente informando que revisado el expediente no existe certeza de que la parte demandada, señor LUIS OCTAVIO GARCIA RAMIREZ haya sido efectivamente citado a la audiencia inicial programada para el día de hoy.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1182

REF. Proceso Divorcio de matrimonio civil
Rad.19001-31-10-001- 2021-00137-00

Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de sustanciación que antecede, y constado ello sobre el expediente, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en todo proceso, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia que se encontraba agendada para el día 10 de noviembre del año que transcurre, debiendo requerirse a la parte actora la colaboración, en aras de citar en debida forma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- SEÑALAR como nueva hora de realización de la audiencia inicial (Art. 372 del CGP), fijada al interior de este asunto, para el día diez (10) de noviembre del año 2021 a las 9:00 A.M. HORAS, y en su lugar **fijar como nueva fecha** para llevar a cabo la misma el día quince (15) de diciembre del año en curso, a las 9:00 A.M. La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal conforme se señaló en Auto No. 1006 del 24 de septiembre del año en curso, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando la parte actora obligada a la citación de la parte demandada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, para lo cual el despacho remitirá la comunicación pertinente una vez nos sea suministrado el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Tercero .- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y efectúense las actuaciones necesarias para su agendamiento y obtención y remisión del enlace respectivo.

Quinto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP